Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

202430520868
Señor(a)
DIONY MILENA ARISTIZABAL TABARES
C.C. 43258414
Teléfono: No Registra
Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202450080167

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202450080167 del 11/10/2024

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín, Distrito De Ciencia, Tecnología E Innovación De Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 4 5 0 0 8 0 1 6 7 *
DE 11/10/2024

CONSECUTIVO INTERNO R- 2777 DE 2024
RADICADO N.° 202410315030 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en la inscripción catastral de un predio de manera oficiosa"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A y B del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1° y 2° del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

El Artículo 2.2.2.1.1 del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La Ley 14 de 1983 *"Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"* en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según la cual, "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción.

A su turno, el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como "*(…) el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios*

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450080167

www.medellin.gov.co
Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

CO17/7740

que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial".

La Subsecretaría de Catastro de manera oficiosa procederá a inscribir en la base de datos catastral el Código de ubicación 0111018-0532 con el correspondiente ID Predio 800021649, a nombre de la señora DIONY MILENA ARISTIZÁBAL TABARES, identificada con cédula de ciudadanía N.° 43.258.414; además, se deberá inscribir como poseedor del ID predio 800001302, con código de ubicación 0111018-0515, al señor LUIS GONZAGA VILLADA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 71.140.604. Todo esto de acuerdo al Informe GT- 627 de 2022[1], el cual indicó:

En la base de datos catastral actualmente figura inscrito el ID predio 800001302, en el Código de ubicación catastral Comuna 01, Barrio 11, Manzana 018, Lote 0515, en la dirección CL 107 B 023 A 072 0114, a nombre de Nancy Lastra Nieto.

El día 21 de abril de 2022, se realiza visita al predio referido, para verificar el estado jurídico o poseedores, el levantamiento físico, la destinación económica, la calificación del predio, y se encontró que los poseedores que actualmente habitan y ejercen posición (posesión) *sobre el predio con construcciones separadas, es la señora Diony Milena Aristizabal* (Aristizábal) *Tabares y el señor Luis Gonzaga Villada Quintero, quienes adquirieron la posición* (posesión) *mediante documentos compraventas, con firmas autenticadas el 25 de abril de 2022 en la notaria* (Notaría) *18 de Medellín y el 12 de agosto de 2009 en la notaria* (Notaría) *23 de Medellín, respectivamente. Por lo tanto se procede rectificar el área de lote del código de ubicación catastral Comuna 01, Barrio 11, Manzana 018, Lote 0515, para generar el nuevo código de ubicación catastral Comuna 01, Barrio 11, Manzana 018, Lote 0532.*

Como consecuencia de lo anterior se deben realizar las siguientes modificaciones.

- *Se actualiza el levantamiento por adición en área construida, de acuerdo a las medidas tomadas en campo.*

- *Rectificar el área de lote del código de ubicación catastral Comuna 01, Barrio 11, Manzana 018, Lote 0515, pasando de 308 m2 a 56 m2, para generar el nuevo código de ubicación catastral Comuna 01, Barrio 11, Manzana 018, Lote 0532.*

- *Inscribir al señor Luis Gonzaga Villada Quintero con cedula de ciudadanía No. 71.140.604, como poseedor del código de ubicación catastral Comuna 01, Barrio 11, Manzana 018, Lote 0515, de acuerdo a documentos compraventas, con firmas autenticadas el 12 de agosto de 2009 en la notaria* (Notaría) *23 de Medellín.*

- *Inscribir a la señora Diony Milena Aristizabal* (Aristizábal) *Tabares, con cedula de ciudadanía No. 43.258.414, como poseedora del el nuevo código de ubicación catastral*

[1] Con radicado Mercurio 202220059444 del 20 de mayo de 2022.

Documento Firmado Digitalmente: # 202450080167

Comuna 01, Barrio 11, Manzana 018, Lote 0532, con uso tipo puntaje 1-30-23, de acuerdo a documentos compraventas, con firmas autenticadas el 25 de abril de 2022 en la notaria (Notaría) *18 de Medellín.*

- *La nomenclatura se asigna de acuerdo al NR-0977/2022, expedido por la unidad de nomenclatura.*

La información queda de la siguiente manera:

Código de ubicación catastral Comuna 01, Barrio 11, Manzana 018, Lote 0515.

Área Lote 56 (m²)			Área Total Construida 42 (m²)		
Matrícula	Tipo Predio	Dirección	Área Privada (m²)	Uso Tipo Puntaje	Porcentaje de Desenglobe (%)
800001302	2	CL 107 B 023 A 072 0114	42	1-30-9 Residencial de 1 a 3 Pisos	100
Propietarios		RPP	Código	Documento	Porcentaje de Derecho (%)
Luis Gonzaga Villada Quintero		U	9530330324	71.140.604	100

Destinación	Uso	Tipología constructiva
08 (Habitacional)	11	1B

(…)

Código de ubicación catastral Comuna 01, Barrio 11, Manzana 018, Lote 0532.

Área Lote 105 (m²)			Área Total Construida 36 (m²)		
Matrícula	Tipo Predio	Dirección	Área Privada (m²)	Uso Tipo Puntaje	Porcentaje de Desenglobe (%)
ASIGNAR	2	CL107B # 23A - 72 (0113)	36	1-30-23 Residencial de 1 a 3 Pisos	100
Propietarios		RPP	Código	Documento	Porcentaje de Derecho (%)
Diony Milena Aristizabal Tabares		U	ASIGNAR	43.258.414	100

Destinación	Uso	Tipología Constructiva
08 (Habitacional)	11	2B

La visita fue realizada en presencia de la señora Nancy Lastra Nieto, en calidad de poseedora, teléfono 3218096681.

Documento Firmado Digitalmente: # 202450080167

Posteriormente, la Unidad de Avalúos de la Subsecretaría de Catastro emite los FE 4417[2] del 25 de junio y 4644[3] del 05 de septiembre, ambos de 2024, de los cuales se precisa transcribir algunos de sus apartes, a saber:
CONCEPTO AVALÚO - Tipo Informe: FE - Número Informe: 4417 OBSERVACIONES: predio resultante de la partición de la matricula 800001302. Se calcula avalúo con tablas viejas según directriz administrativa. Junio 1 de 2022. (…).

CONCEPTO AVALÚO - Tipo Informe: FE - Número Informe: 4644 OBSERVACIONES: Se actualiza el área de lote pasando de 308 Mts2 a 56 Mts2. Se conservan los valores del avalúo catastral que traía la base catastral. Junio 1 de 2022. (…)

Mediante oficio ES-680 del 01 de octubre de 2024, se asignó el Estrato Socioeconómico UNO (01), para los predios residenciales como resultado arrojado por el software de estratificación una vez ingresada la información en la Base de Datos y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 689 de 2001, y en concordancia con el Decreto Municipal 883 de 2015 numerales 4 y 5.

Mediante la Resolución N.° 202350021198 del 14 de marzo de 2023[4], emanada de la Subsecretaría de Catastro del Distrito de Medellín, se ordenó la apertura de las labores del proceso de Actualización Catastral de las Comunas de Popular (1), Santa Cruz (2), Manrique (3), Aranjuez (4), Castilla (5), Doce de Octubre (6), Villahermosa (8), Candelaria (10) y el Corregimiento de Palmitas (50) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, siendo clausurado a través de la Resolución N.° 202350107511 del 28 de diciembre de 2023[5].

Cabe anotar que dichas Resoluciones devienen como actos administrativos de carácter general, que se dieron a conocer mediante publicación en la Gaceta Oficial de Medellín, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, razón por la que no se notifica personalmente y no proceden recursos contra el mismo.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 *"por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 *"por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, consagra que *"La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización,*

[3] Informe 23523.
[4] GACETA OFICIAL N.° 5107. AÑO XXXVI. 16, MARZO, 2023. PÁG. 3.
[5] GACETA OFICIAL N.° 5288. AÑO XXXVI. 29, DICIEMBRE, 2023. PAG. 68.

Documento Firmado Digitalmente: # 202450080167

conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial (…)"

Es preciso señalar que, el Decreto Reglamentario N.° 148 de 2020, en algunos de sus apartes, establece:

Artículo 2.2.2.1.1. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto, se atenderán las siguientes definiciones:(…)
Avalúo catastral. Es el valor de un predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción. (…)
Artículo 2.2.2.2.1. Información catastral. Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles. Dicha información constituirá la base catastral y deberá ser reportada por los gestores catastrales en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC o en la herramienta tecnológica que haga sus veces, de acuerdo con los estándares y especificaciones técnicas definidas por la autoridad reguladora.
La información catastral deberá reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.
a) Información física: Corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.
b) Información jurídica: Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.
c) Información económica: Corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.
PARÁGRAFO: La información catastral, comprende los bienes inmuebles privados, fiscales, baldíos, patrimoniales y de uso público.
ARTÍCULO 2.2.2.2.2. Procesos de la gestión catastral. La gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.(…)
c) Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial;(…)
ARTÍCULO 2.2.2.2.7. Declaración de la información catastral. Cualquier persona podrá informar ante el gestor catastral competente; de forma presencial o a través de los canales dispuestos para tal fin, la información correspondiente a la realidad física, jurídica y/o económica de sus predios con el propósito de eliminar cualquier disparidad entre la realidad del predio y la información catastral.

Documento Firmado Digitalmente: # 202450080167

Artículo 2.2.2.2.8. Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

Es pertinente traer a colación algunas disposiciones de la Resolución 1040 de 2023 *"Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito"*, modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, así:

"ARTÍCULO 4.3.3. ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL. El proceso de conservación catastral debe contemplar las siguientes actividades:
A. En actuaciones de oficio:
1. Realizar un monitoreo continuo de los cambios en la realidad física, jurídica y económica de los predios para identificar aquellos que deben ser actualizados en la base de datos catastral.
2. Verificar la información registrada en la base de datos catastral y compararla con la información disponible en fuentes secundarias y primarias.
3. Analizar información predial o relacionada disponible e identificar la necesidad de actualización a partir de las discrepancias detectadas.
4. Abrir actuaciones administrativas oficiosas para mantener actualizada la información de la base de datos catastral reflejando la realidad de los predios, a partir de los cambios que experimente su información y garantizando el debido proceso.
5. Programar, ejecutar y consolidar actividades de oficina y/o campo, de acuerdo con los métodos seleccionados, para recopilar la información necesaria.
6. Verificar y validar la información recopilada.
7. Tomar decisiones administrativas, comunicarlas y notificarlas.
8. Atender y responder a los recursos que se presenten.
9. Mantener actualizada la base de datos catastral.
B. En actuaciones a solicitud de parte:
1. Revisar las solicitudes y/o trámites presentados por los usuarios catastrales para determinar su viabilidad.
2. Realizar requerimientos adicionales de información, sólo si son estrictamente necesarios.
3. Abrir actuaciones administrativas para tramitar y resolver las solicitudes y/o trámites y mantener actualizada la información de la base de datos catastral.
4. Programar, ejecutar y consolidar actividades de oficina y/o campo, de acuerdo con los métodos seleccionados, para recopilar la información necesaria.
5. Verificar y validar la información recopilada.
6. Tomar decisiones administrativas, comunicarlas y notificarlas.
7. Atender y responder a los recursos que se presenten.
8. Mantener actualizada la base de datos catastral.(…)
ARTÍCULO 4.5.1. CLASIFICACIÓN DE LAS MUTACIONES CATASTRALES. Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:
1. Mutaciones de primera clase. Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio, y que no afectan el avalúo catastral de este.

Documento Firmado Digitalmente: # 202450080167

Cuando se realice la actualización del propietario en la base de datos catastral mediante la interoperabilidad entre las bases de datos del registro y el catastro, no será necesario emitir actos administrativos por parte del gestor catastral.
No obstante, se debe asegurar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastral.(…)
3. Mutaciones de tercera clase. Son aquellas que se refieren a los cambios que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones y modificaciones de las condiciones y características constructivas. Así mismo, se incluyen los cambios que se presenten respecto del uso de la unidad de construcción y destino económico del predio.(…)
ARTÍCULO 4.6.1. NATURALEZA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción catastral es el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral por parte de los gestores catastrales.
La inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.

ARTÍCULO 4.6.2. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE PRIMERA CLASE. *La inscripción catastral de las mutaciones de primera clase se realizará con la fecha de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los respectivos títulos, negocios jurídicos, actos administrativos o sentencias judiciales. La inscripción de estas mutaciones para predios en condición de informalidad por posesión u ocupación será la fecha de los respectivos documentos que acrediten dicha situación. (…)*

ARTÍCULO 4.6.4. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE TERCERA CLASE. *La fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud correspondiente o la fecha de inicio de la actuación administrativa cuando se realiza de manera oficiosa.*

Esta mutación afectará los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de inscripción.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 3, establece que *"las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*; conforme a los principios Constitucionales, recogidos por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Es preciso señalar que el área lote del ID predio 800001302, ya se encuentra incorporada en la base de datos catastral.

Por lo anterior, se deberá proceder con la inscripción en la base de datos catastral del Código de ubicación 0111018-0532 con el correspondiente ID Predio 800021649, a nombre de la señora DIONY MILENA ARISTIZÁBAL TABARES, identificada con cédula de ciudadanía N.° 43.258.414; además, se deberá inscribir como poseedor del ID predio 800001302, con código de ubicación 0111018-0515, al señor LUIS GONZAGA VILLADA

Documento Firmado Digitalmente: # 202450080167

QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 71.140.604, descargando a la señora NANCY LASTRA NIETO, identificada con cédula de ciudadanía N.° 43.734.956, todo ello con sus correspondientes datos críticos.

RESUELVE

Artículo 1° Inscribir en la base de datos catastral el ID Predio 800021649, con sus correspondientes datos críticos, a nombre de la señora DIONY MILENA ARISTIZÁBAL TABARES, a partir del 13 de septiembre de 2024 (fecha del radicado), con la siguiente información:

NOMBRE	DOCUMENTO	CODIGO PROPIETARIO	DERECHO
DIONY MILENA ARISTIZÁBAL TABARES	43.258.414	9552048813	100%

ID PREDIO	800021649
CÓDIGO DE UBICACIÓN	0111018-0532
DIRECCIÓN	CL 107 B 023 A 072 0113
USO-TIPO-PUNTAJE	01-30-23 (RESIDENCIAL)
ZONA GEOECONÓMICA	415
ÁREA PRIVADA	36 m²
ÁREA DE LOTE	105 m²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	36 m²
ÁREA LIBRE	0 m²
% DESENGLOBE	100
AVALÚO LOTE 2024	$ 21.017.000
AVALÚO CONSTRUCCIÓN 2024	$ 16.245.000
AVALÚO TOTAL 2024	$ 37.262.000

Artículo 2° Modificar la inscripción catastral del ID Predio 800001302, respecto al poseedor, descargando a la señora NANCY LASTRA NIETO, identificada con cédula de ciudadanía N.° 43734956, y código de propietaria 9300277860, a partir del 12 de agosto de 2009, (fecha del documento de compraventa, autenticado en la Notaría 23 de Medellín), con la siguiente información:

NOMBRE	DOCUMENTO	CODIGO PROPIETARIO	DERECHO
LUIS GONZAGA VILLADA QUINTERO	71.140.604	9530330324	100%

Documento Firmado Digitalmente: # 202450080167

Artículo 3° Los avalúos catastrales fijados en el artículo 1°, tendrán vigencia fiscal a partir del primero (1°) de enero de 2025, incrementado en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia, el Gestor Catastral o el que fijare un proceso de actualización catastral.

Artículo 4° Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8 del Decreto Reglamentario 148 de 2020 y en el artículo 4.6.1 de la Resolución 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de titulación o de posesión y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Artículo 5º Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Ingresos, para lo de su competencia con relación a la liquidación del impuesto predial unificado.

Artículo 6º Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO BERRIO MARIN
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Documento Firmado Digitalmente: # 202450080167

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Elaboro: OSCAR MAURICIO CHAVERRA MONSALVE Reviso: Reviso: FABIAN ARLEY OSORIO AGUDELO



Aprobó: Aprobó: HEART ANTONIO GRISALES CENTENO

Secretaría de Gestión y Control Territorial

LISTA DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES A NOTIFICAR

SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

Matricula y/o Id predio	Nombre	Documento	Dirección	Correo electrónico	Teléfono
800001302	Nancy Lastra Nieto	43.734.956	CL 24A 58DD 50 Piso 1		3127521714
800001302	Luis Gonzaga Villada Quintero	71.140.604	CL 107 B 023 A 072 0114		
800021649	Diony Milena Aristizábal Tabares	43.258.414	CL 107 B 023 A 072 0113		

Documento Firmado Digitalmente: # 202450080167

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740